RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 299 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 09 SEP. 2024

VISTO:

Que, con Memorándum N° 695-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 27 de agosto del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, solicita se proyecte Acto Resolutivo; Informe Legal N° 149-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 23 de agosto del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, concluyendo que no procede lo solicitado; Informe N° 136-2024.GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 13 de agosto del 2024, emitido por la Oficina del Área de Escalafón-Recursos Humanos del Hospital Regional Docente de Cajamarca; MAD: 9775284, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante, escrito de fecha 18 de julio del 2024, la Señora **ANGELICA PAJARES ALCALDE**, solicita **el pago y reintegro 30 % de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, previsto en el artículo 184° de la Ley 25303, en base a la remuneración total permanente así como los incrementos posteriores de los decretos de urgencia 090-96, 073-97 y 11-99, que otorgaron la bonificación especial equivalente al 16 % del período comprendido desde el mes de enero del año 1993 hasta la actualidad, más los intereses legales que corresponda;**

Mediante Informe N° 136-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 13 de agosto de 2024, el Jefe de Escalafón de Recursos Humanos del Hospital Regional Docente de Cajamarca, indica que se revisó su legajo personal, no se encontró ningún documento relacionado a lo que está solicitando la mencionada servidora. Asimismo hace presente que a la fecha es remitido debido a las recargadas labores en la Oficina de Escalafón;

Que, mediante Informe Legal N° 149-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 23 de agosto del 2024, emitido, por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, concluye y recomienda Que, en mérito a lo expuesto precedentemente, se debe declarar **IMPROCEDENTE** respecto a lo solicitado por la Señora **ANGELICA PAJARES ALCALDE**, sobre **el pago y reintegro 30 % de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, previsto en el artículo 184 de la Ley 25303, en base**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 299 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 09 SEP. 2024

a la remuneración total permanente así como los incrementos posteriores de los decretos de urgencia 090-96, 073-97 y 11-99, que otorgaron la bonificación especial equivalente al 16 % del período comprendido desde el mes de enero del año 1993 hasta la actualidad, más los intereses legales que corresponda; teniendo en cuenta las consideraciones antes descritas; así como tener en cuenta según lo señalado en el artículo 4°, numeral 4.2 y artículo 6° de la Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y Decreto Legislativo 1153; y más aun teniendo en cuenta que está entidad depende jerárquicamente, administrativamente y normativamente de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) de Cajamarca, como Unidad Ejecutoria del Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, mediante Memorándum N° 695-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 27 de agosto del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, solicita se proyecte Acto Resolutivo, respecto al Informe Legal N° 149-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 23 de agosto del 2024, declarándose improcedente lo solicitado por parte de la recurrente;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado Peruano, mediante Informe Técnico N° 1374-2017-SERVIR/GPGSC, del 12 de diciembre de 2017, ha precisado que: *2.1.1. Sin perjuicio de lo señalado, resulta pertinente indicar que la Ley N.° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 1991, publicada el 16 de enero de 1991, en su artículo 184 establece otorgar al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N.° 276; 2.1.2.Cabe resaltar que la vigencia de dicho dispositivo para el año 1992, fue prorrogado por el Art. 269 de la Ley N.° 25388, Ley de presupuesto del Sector Público para el año 1992; 2.1.3 Posteriormente, dicho artículo, fue derogado y/o suspendido por el Art. 17 del Decreto Ley N.° 25512, publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Art. 4 del Decreto Ley N.° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992;2.1.4. En ese sentido, el beneficio recogido por el artículo 184 de la Ley N.° 25303, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992;*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 299 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 09 SEP. 2024

Que, la bonificación establecida por el artículo 184° de la Ley 25303 solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992. **Así también, lo ha establecido el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 02745-2022-PC/TC y Exp. N° 02356-2022-PC/TC;**

Que, por otro lado, cabe acotar que, a partir del 13 de setiembre de 2013, la recurrente se encuentra comprendida en el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en su condición de servidores asistenciales de la Salud;

Que, asimismo, para asegurar la aplicación de la nueva política, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 estableció que a partir de su entrada en vigencia al personal de la salud comprendido en dicha norma ya no le sería aplicable el Sistema Único de Remuneraciones desarrollado en el Decreto legislativo N° 276 y normas complementarias, así como tampoco los beneficios de bienestar e incentivos establecidos en el mismo Decreto legislativo N° 276 ni las disposiciones del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Ello debido a que el Decreto Legislativo N° 1153 creó un nuevo esquema de compensaciones y entregas económicas aplicables al personal de la salud bajo su ámbito;

Que, según Decreto Legislativo N° 1440 que modifica la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su artículo 34, numeral 34.2 respecto de la Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios establece: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, asimismo según Decreto de Urgencia Nº 105-2001, fue derogado o dejado sin efecto por la Segunda Disposición Complementaría derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1132, publicado el 09 de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 299 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 09 SEP. 2024

Que, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con carga a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de la aplicación del incremento del dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93;

Que, según el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 31953 señala: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (…) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (…)";

Que, teniendo en cuenta el Informe Legal, emitido por parte de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Regional Docente de Cajamarca, y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; respecto a lo solicitado por la Señora **ANGELICA PAJARES ALCALDE**, sobre **el pago y reintegro del 30 % de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, previsto en el artículo 184° de la Ley 25303, en base a la remuneración total permanente, así como los incrementos posteriores de los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 11-99, que otorgaron la bonificación especial equivalente al 16 % del período comprendido desde el mes de enero del año 1993 hasta la actualidad, más los intereses legales que corresponda;** en consecuencia se debe declarar **IMPROCEDENTE**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 299 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 09 SEP. 2024

dicha petición, teniendo en cuenta las consideraciones antes descritas; así como tener en cuenta según lo señalado en el artículo 4°, numeral 4.2 y artículo 6° de la Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y Decreto Legislativo 1153; y más aun teniendo en cuenta que está entidad depende jerárquicamente, administrativamente y normativamente de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) de Cajamarca, como Unidad Ejecutoria del Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca; y Resolución Directoral Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG, de fecha 22 de marzo de 2023, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA, la solicitud presentada por la Señora **ANGELICA PAJARES ALCALDE**, sobre **el pago y reintegro del 30 % de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, previsto en el artículo 184° de la Ley 25303, en base a la remuneración total permanente, así como los incrementos posteriores de los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 11-99, que otorgaron la bonificación especial equivalente al 16 % del período comprendido desde el mes de enero del año 1993 hasta la actualidad, más los intereses legales que corresponda;** teniendo en cuenta las consideraciones antes descritas; así como tener en cuenta según lo señalado en el artículo 4°, numeral 4.2 y artículo 6° de la Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y Decreto Legislativo 1153; y más aun teniendo en cuenta que está entidad depende jerárquicamente, administrativamente y normativamente de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) de Cajamarca, como Unidad Ejecutoria del Gobierno Regional de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, a través de la Oficina de Secretaría General, se notifique la presente resolución a la parte interesada, así como a las demás Oficinas correspondientes.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 299 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca,

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP 34168

V°B° ASESORÍA JURÍDICA JEFATURA

V°B° ADMINISTRACIÓN

9/9/24
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA
Mg. Ing. Marcelino Julcamoro Cotrina
JEFE DE ESCALAFÓN
CIP N° 75413

V°B° OFICINA DE PERSONAL

JEBH-DGHRDC/MARG.AJ
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- Solicitante ()
- ✓ Legajos. ()
- FOLIOS. (08)